

Las reclamaciones presentadas y las subsanaciones efectuadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Cuarta.—El Tribunal que ha de resolver el concurso será el número 1 de las oposiciones libres para acceso al Centro de Estudios Judiciales y posterior ingreso en la Carrera Judicial, convocadas por Orden de 5 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 11), nombrado por el Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 313.6, en relación con los 304 y 305 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y tendrá la primera categoría de las previstas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Quinta.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario, serán reemplazados, con carácter accidental, el Presidente por el Magistrado y el Secretario por el Abogado.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el más breve plazo posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Sexta.—Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. El Tribunal estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en el desarrollo del concurso que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Séptima.—Constituido el Tribunal, éste procederá a la evaluación de los méritos alegados por los candidatos con arreglo al baremo siguiente:

A) Títulos y grados académicos: Hasta seis puntos.

A estos efectos de ponderarán las siguientes circunstancias:

1. Doctorado en Derecho y calificación obtenida: Hasta 1,5 puntos.
2. Prueba de Licenciatura y calificación obtenida: Hasta 0,5 puntos.
3. Expediente académico en la carrera de Derecho: Hasta tres puntos.
4. Otros títulos o grados académicos obtenidos en relación con disciplinas jurídicas: Hasta un punto.

B) Años de servicio en relación con disciplinas jurídicas en Cuerpos a que corresponda la documentación u ordenación del proceso: Un punto por cada año de servicio, siendo computable un máximo de 12 puntos.

Años de servicio prestados en cualquier otro Cuerpo de la Administración del grupo A en el que se haya exigido el título de Licenciado en Derecho para el ingreso como titulares, sustitutos, interinos o contratados o en profesiones tituladas superiores, se acreditarán 0,5 puntos por cada año de servicios prestados, siendo computables un máximo de 12 puntos.

C) Realización de cursos de especialización jurídica: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente los realizados en Centros o Instituciones nacionales o extranjeros reconocidos oficialmente.

D) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés jurídico: Hasta seis puntos.

Se valorarán únicamente los presentados en Centros o Instituciones nacionales o extranjeras reconocidos oficialmente, de los que se acompañe el correspondiente texto.

E) Publicaciones científico-jurídicas: Hasta seis puntos.

Se valorarán tanto las publicaciones sobre temas estrictamente jurídicos como sobre ciencias políticas, sociales, históricas y filosóficas, siempre que tengan proyección en el ámbito del Derecho.

Se incluirán en este apartado las conferencias o intervenciones públicas no incluíbles en el apartado D), siempre que se presente una copia por escrito y se acredite su celebración.

F) Número y naturaleza de los asuntos que hubiera dirigido ante los Juzgados y Tribunales, dictámenes emitidos, asesoramiento y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía: Hasta doce puntos.

El Tribunal efectuará una primera valoración de los expedientes con criterios puramente objetivos de aplicación del baremo anterior y una vez efectuada podrá convocar a los candidatos que estime necesario para mantener una entrevista individual de una duración máxima de una hora, en la que en primer lugar explicarán oralmente sus respectivos méritos y a continuación contestarán a las observaciones que les formule el Tribunal. El Tribunal podrá requerir a los convocados para que completen la documentación justificativa de los méritos alegados.

Octava.—La entrevista, que versará sobre el contenido y forma de obtención de los méritos alegados, servirá para que el Tribunal confirme o, en su caso, revise la calificación provisional procediendo a una valoración definitiva de los méritos pudiendo aumentar, disminuir la puntuación o dejar de puntuar cualquiera de los méritos alegados en función de su naturaleza, contenido o forma de obtención. Como resultado de la entrevista el Tribunal reconocerá o no la concurrencia en el candidato de las condiciones exigidas.

Novena.—El Tribunal procederá a la resolución del concurso a favor de quien o quienes hubieren tenido mayor puntuación por el orden de esta y hayan sido considerados por el Tribunal como Juristas de reconocida competencia en la entrevista referida hasta el límite de las

plazas convocadas. Los empates se resolverán en favor de los aspirantes de mayor edad. En todo caso será necesaria para superar el concurso la obtención de un mínimo de 16 puntos. Si ningún concursante obtuviere este mínimo, el concurso quedará desierto.

En ningún caso la propuesta del Tribunal podrá superar el número de plazas convocadas.

Concluido el concurso el Tribunal participará el resultado al Ministerio de Justicia, el cual ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo un plazo de quince días naturales para que los comprendidos en la propuesta presenten en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no cubrirán vacantes y quedarán anuladas todas las actuaciones seguidas con respecto a ellos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décima.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la base anterior, el Ministerio de Justicia remitirá la propuesta junto con la documentación presentada, al Consejo General del Poder Judicial, quien procederá a la aprobación de la misma siempre que estuvieren debidamente justificadas en ellas las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria y presentará a Real Decreto los nombramientos de los seleccionados que cubrirán, por orden de puntuación obtenida, las plazas convocadas, siempre que no concorra alguna causa de incompatibilidad con la vacante de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 30 de abril de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**10604** *ORDEN de 3 de mayo de 1990 sobre aceptación de sustitución y nuevo nombramiento de un miembro del Tribunal calificador número 1 de las pruebas selectivas para cubrir plazas de alumnos del Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la Carrera Fiscal.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Orden de 21 de julio de 1987, por la que se establecen las normas por las que se regirá el acceso al Centro de Estudios Judiciales de los aspirantes a ingreso en la Carrera Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aceptar la sustitución propuesta por la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Abogado del Estado don José Luis Marroquín Mochales, nombrado por Orden de 16 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 19, del 22), Vocal del Tribunal calificador número 1 de las oposiciones a ingreso en el Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la Carrera Fiscal.

Segundo.—Designar como Vocal del Tribunal calificador número 1 de ingreso en el Centro de Estudios Judiciales para su posterior acceso a la Carrera Fiscal a don Manuel Pacheco Manchado, Abogado del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 3 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**10605** *ORDEN de 3 de mayo de 1990 por la que se hace pública la relación de aprobados remitida por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para promoción a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios Judiciales entre Secretarios de la tercera categoría.*

Ilmo. Sr.: Concluidas las pruebas selectivas para promoción a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios Judiciales entre Secretarios de la tercera categoría convocadas por Orden de 25 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre), y remitida por el Tribunal calificador la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en las bases 6.1 y 6.2 de la convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de aprobados que a continuación se transcribe: